

RES. No.0193/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0096, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP de Transparencia, el día 26 de julio de 2019, y admitida el día 29 de julio de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la cual solicita lo siguiente:

Conocer más sobre el tema de los Auxiliares de la función pública, también conocidos como Gestores de encomiendas, y espero solventar mis dudas a través de las siguientes interrogantes:

¿Puede una persona natural ser gestor de encomiendas?

¿Cuál es el proceso debido y documentación que se requiere para que una persona natural pueda ser acreditado como gestor de encomiendas?

¿En caso de ser aceptado el proceso para autorizarse como gestor de encomiendas, qué o cuál es el proceso/pasos que se sigue para llevar o traer encomiendas de El Salvador a Estados Unidos y viceversa, y no tener ningún problema en las aduanas aéreas de ambos países?

¿Qué es lo básico que una persona natural autorizada como gestor de encomiendas debe saber en cuanto a legislación y reglamentos para no tener ningún problema a la hora de realizar sus encomiendas?

¿Cuáles son los productos prohibidos y autorizados para las encomiendas?

¿Cuáles son las especificaciones básicas y reglamentos para la gestión de encomiendas

Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de la resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad o División Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con el objeto que la verifiquen, clasifiquen dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) En virtud de lo anterior, se analizó la solicitud con número de referencia DGA-2019-0096 ingresada el 26 de julio y admitida el 29 del mismo mes y año, en la cual se determinó que la información solicitada se encuentra disponible en los links siguientes:

¿Puede una persona natural ser gestor de encomiendas? Si, tanto personas naturales como jurídicas

¿Cuál es el proceso debido y documentación que se requiere para que una persona natural pueda ser acreditado como gestor de encomiendas? <http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Servicios/4410-Autorizacion-de-Gestores-de-Encomiendas-Personas-Naturales-y-Juridicas-y-Desautorizacion.html>

¿En caso de ser aceptado el proceso para autorizarse como gestor de encomiendas, que o cual es el proceso/pasos que se sigue para llevar o traer encomiendas de El Salvador a Estados Unidos y viceversa, y no tener ningún problema en las aduanas aéreas de ambos países? http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Manual_Unico_de_Operaciones_Aduaneras/Proceso_de_de_spacho/

¿Qué es lo básico que una persona natural autorizada como gestor de encomiendas debe saber en cuanto a legislación y reglamentos para no tener ningún problema a la hora de realizar sus encomiendas? http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Manual_Unico_de_Operaciones_Aduaneras/Proceso_de_de_spacho/

¿Cuáles son los productos prohibidos y autorizados para las encomiendas? http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Manual_Unico_de_Operaciones_Aduaneras/Criterios_uniformes_de_Aduanas/Criterios_Juridicos/Aplicacion_de_Art_7_y_Tratamiento_de_Articulos_Prohibidos.html

¿Cuáles son las especificaciones básicas y reglamentos para la gestión de encomiendas http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Manual_Unico_de_Operaciones_Aduaneras/Proceso_de_de_spacho/

Es importante aclarar que el listado de artículos de importación prohibida, artículos estancados y de importación restringida, se entregará como Anexo.

VI) En ese sentido, se sugiere a la solicitante consulte los links antes relacionado, para descargar la información solicitada; lo anterior en base al artículo 74 b) de la LAIP en relación con el artículo 14 de los lineamientos de la misma Ley; con la presente providencia queda atendida la solicitud con número de referencia DGA-2019-0096 ingresada el 26 de julio y admitida el 29 del mismo mes y año, dicha providencia con sus anexos se remitirá vía correo electrónico al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal “a”, 4 literal “a”, 62, 66, 71 inciso segundo, 74 b) y artículo 14 de los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); y artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) Declárase Improcedente**, la solicitud de acceso a la información Pública número DGA-2019-0096 ingresada el 26 de julio admitida el 29 del mismo mes y año, realizada por [REDACTED]; en virtud que la información solicitada, se encuentra disponible en los links ya relacionados en el considerando número V, de esta providencia en los términos antes planteados; **b) Remítase** la presente providencia, de forma electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto; con la presente providencia queda atendida la solicitud antes relacionada; **c) En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información